

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA RELATIVO A LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN UN IMPORTE DE 15.587.978,00 EUROS MEDIANTE AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS QUE SE ENCUENTRAN EN AUTOCARTERA

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de BANKIA, S.A. (en adelante, “**Bankia**” o la “**Sociedad**”), en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2019, ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto sexto del Orden del Día de la misma, una propuesta relativa a la reducción del capital social en un importe de 15.587.978,00 euros mediante amortización de acciones propias que se encuentran en autocartera. Asimismo, se ha acordado someter a la Junta General de Accionistas la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales y la oportuna delegación de facultades.

Para que la referida propuesta de reducción del capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo, a tenor de los artículos 286 y 318.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y en la medida en que el acuerdo de reducción de capital conlleva necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital, que el Consejo de Administración formule el presente informe en el que se contenga la justificación de la propuesta de acuerdo.

Asimismo, el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre ésta, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Por último, el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, establece que la modificación de los Estatutos Sociales de los bancos estará sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 3 del citado Real Decreto.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

A la vista del balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2018, formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el 18 de febrero de 2019 y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad en fecha 19 de febrero de 2019 y cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, bajo el punto primero del orden del día, el Consejo de Administración propone a la Junta General reducir el capital social en 15.587.978,00 euros hasta la cifra de 3.069.374.972,00 euros, mediante la amortización de quince millones quinientas ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho (15.587.978) acciones propias que se encuentran en autocartera, de conformidad con lo previsto en el artículo 317.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

La justificación de la propuesta se enmarca en el contexto de la política de retribución al accionista seguida por Bankia y en las previsiones contenidas en el Plan Estratégico 2018-2020 aprobado por la Sociedad. A este respecto, el Consejo de Administración considera que, a la vista de la situación patrimonial de la Sociedad, uno de los medios a través de los cuales puede materializarse la retribución a los accionistas es la reducción del capital social en una cuantía equivalente al valor nominal de las acciones que en estos momentos la Sociedad mantiene en autocartera, mediante la amortización de las mismas, incrementando de esta forma el beneficio por acción de las restantes.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital y en tanto se propone que la reducción del capital social se realice con cargo a reservas voluntarias o de libre disposición, realizando la correspondiente dotación de una reserva por importe equivalente al de las acciones amortizadas de la que únicamente será posible disponer con los requisitos exigidos para la reducción de capital social, los acreedores de la Sociedad no disponen del derecho a oponerse a la reducción de capital social.

El plazo de ejecución de la reducción se establece en un máximo de un (1) año a contar desde la fecha en que se cumpla la condición suspensiva a la que queda sujeta, para elevar a público los presentes acuerdos y la presentación en el Registro Mercantil de Valencia de la correspondiente escritura pública para su inscripción.

Además, se hace constar que, en el caso de aprobarse la reducción de capital objeto del presente informe, se actualizarán las cifras a las que ascienden la reserva legal y las reservas voluntarias de la Sociedad. La cifra a la que asciende la reserva legal de la Sociedad, esto es, 616.992.590,00 euros (asumiendo la aprobación de la aplicación el resultado sometida a la junta bajo el punto 1.5 del orden del día), representa un 20,10% del capital social resultante de la presente reducción de capital. En consecuencia y a estos efectos, una vez sea efectivo el acuerdo, en su caso, el exceso de la reserva legal sobre el importe que representa el 20% del capital social resultante tras la presente reducción, pasará a integrar las reservas disponibles. De esta forma, la cifra a la que asciende la reserva legal de la Sociedad se reducirá en 3.117.595,60 euros, hasta la cifra de 613.874.994,40 euros, y representará el 20% del capital social resultante de la presente reducción de capital.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 5 de los vigentes Estatutos Sociales, a efectos de reflejar la nueva cifra del capital social y el nuevo valor nominal de las acciones en que se divide el mismo.

Por último, se propone facultar al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución, para la realización de cuantas actuaciones y otorgamiento de cuantos documentos fueran necesarios para la ejecución del acuerdo al que se refiere el presente informe.

La eficacia del acuerdo de reducción de capital quedará sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias y, en particular, en caso de resultar preceptiva, a la autorización de la presente reducción de capital por el Banco Central Europeo.

3. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA

Propuesta de acuerdo sometida a la Junta General bajo el punto sexto del orden del día

Reducción del capital social en quince millones quinientos ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho (15.587.978,00) euros mediante la amortización de quince millones quinientas ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho (15.587.978) acciones propias que se encuentran en autocartera. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para fijar las condiciones de la reducción en todo lo no previsto en el presente acuerdo

Aprobar la reducción del capital social de la Sociedad por un importe de quince millones quinientos ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho (15.587.978,00) euros, mediante la amortización de quince millones quinientas ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho (15.587.978) acciones que posee la Sociedad en autocartera, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una.

Por tanto, la reducción de capital tiene por objeto la amortización de acciones propias de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 317.2 de la Ley de Sociedades de Capital y se realiza con la finalidad de constituir una reserva voluntaria indisponible en los términos contemplados en el artículo 317.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Una vez ejecutada la reducción de capital social, se deberá proceder a la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, correspondiente al capital social, con objeto de que refleje la cifra de capital social tras la reducción, así como el número de acciones en circulación como consecuencia de la misma.

La reducción de capital social mediante amortización de acciones propias (i) se realiza con cargo a reservas voluntarias o de libre disposición, realizando la correspondiente dotación de una reserva por importe equivalente al de las acciones amortizadas de la que únicamente será posible disponer con los requisitos exigidos para la reducción de capital social, conforme a lo establecido en el artículo 335 C) de la Ley de Sociedades de Capital, y (ii) no implica la devolución de aportaciones al tratarse de acciones titularidad de la Sociedad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores de la Sociedad no disponen del derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

El plazo de ejecución de la reducción se establece en un máximo de un (1) año a contar desde la fecha en que se cumpla la condición suspensiva a la que queda sujeta, para elevar a público los presentes acuerdos y la presentación en el Registro Mercantil de Valencia de la correspondiente escritura pública para su inscripción.

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario para que cualquiera de ellos indistintamente ejecute el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción en todo lo no previsto en él.
- (ii) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.
- (iii) Llevar a cabo los actos y trámites necesarios a fin de obtener los consentimientos y autorizaciones que se precisen para la plena efectividad de este acuerdo, incluido, en su caso, el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iv) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas, el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la reducción de capital objeto del presente acuerdo y, en particular, para que, con efectos a partir del inicio de la sesión bursátil que éste determine, previo el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca una exclusión técnica de la negociación de las acciones objeto de amortización
- (v) Modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra de capital.

- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente reducción de capital social.
- (vii) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la reducción de capital y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva reducción de capital.
- (viii) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- (ix) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la reducción de capital.

Sin perjuicio de lo anterior, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, según su criterio, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que pudieran afectar al interés de la Sociedad, impidiesen o hiciesen no aconsejable por razones de interés social la ejecución del presente acuerdo, en cuyo caso el Consejo deberá informar de la decisión de no ejecutar la reducción de capital mediante la publicación de un hecho relevante a través de la página web de la CNMV.

La eficacia del presente acuerdo de reducción de capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias y, en particular, en caso de resultar preceptiva, a la autorización de la presente reducción de capital por el Banco Central Europeo.

En Madrid, a 18 de febrero 2019.